



Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2007

**AUTO No. 2835**

**“Por el cual se modifica el Auto No. 773 de 2007 de inicio de trámite administrativo y cobro por evaluación de modificación de una Licencia Ambiental”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006 y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución No. 0103 del 30 de enero de 2004, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER para ejecutar el proyecto “Distrito de Riego Río Ariari”, localizado en jurisdicción de los municipios de Lejanías, Granada, Fuente de Oro y San Juan de Arama en el departamento del Meta.

Que mediante Resolución No. 0905 del 4 de agosto de 2004, este Ministerio modificó la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución 0103 del 30 de enero de 2004 al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, en el sentido de cambiar la captación de aguas superficiales del río Guape, respetando el caudal ecológico del mismo.

Que mediante escrito radicado 4120-E1-38912 del 6 de mayo de 2005, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, solicitó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada por este Ministerio a través de la Resolución 0103 del 30 de enero de 2004, en el sentido de implementar una nueva bocatoma sobre el Río Ariari, teniendo en cuenta que los requerimientos de caudal del distrito de riego no pueden ser atendidas por el Río Guape.

Que mediante Auto No. 773 del 18 de mayo de 2005, este Despacho realizó cobro por concepto del servicio de evaluación e inició trámite de la solicitud de modificación de la Resolución 0103 del 30 de enero de 2004, presentada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER.

Que este Ministerio mediante oficio con radicado No. 2400-E2-83538 del 16 de agosto de 2007, requirió al INCODER para que manifestara si tenía interés en realizar la

*Auto 2835 del 16 de octubre de 2007*

*“Por el cual se modifica el Auto No. 773 de 2007 de inicio de trámite administrativo y cobro por evaluación de modificación de una Licencia Ambiental”*

modificación, teniendo en cuenta que no realizó la consignación del pago por el servicio de evaluación.

Que mediante escrito radicado en este Ministerio con número 4120-E1-93038 del 7 de septiembre de 2007, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER manifestó su interés en continuar con la modificación e informó que el pago por este concepto lo adelantará a través de la Gobernación del Meta en desarrollo de los convenios de delegación suscritos para el proyecto.

Que mediante oficio con radicado 4120-E1-98268 del 21 de septiembre de 2007, la Gobernación del Meta solicitó a este Ministerio, el cobro por evaluación para la concesión de aguas del Río Ariari para implementación de la nueva bocatoma.

Que el cobro realizado mediante el Auto No. 773 del 18 de mayo de 2005, por concepto del servicio de evaluación de la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 103 del 30 de enero de 2004, no aplica a la fecha, teniendo en cuenta que fue liquidado con los valores aplicables en el año 2005, por lo cual la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales considera procedente modificar el mencionado Auto en el sentido de reliquidarlos con las tarifas correspondientes al periodo 2007.

## **CONSIDERACIONES**

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4º numeral 3º establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

La liquidación del cobro se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2.000 y en las tablas contenidas en la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002.

Para este caso, no se ha liquidado el costo del transporte entre la ciudad de Villavicencio y el sitio del Proyecto, el cual deberá ser suministrado por la empresa.

Categorización de los profesionales según Resolución No. 747 de 1998 del Ministerio del Transporte, con la aplicación de los siguientes IPC:

Año	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
IPC	1.0923	1.0875	1.0765	1.0699	1.0649	1.0550	1.0485

Tarifas correspondientes a los viáticos con base en el Decreto 628 del 2 de marzo de 2007.

**“Por el cual se modifica el Auto No. 773 de 2007 de inicio de trámite administrativo y cobro por evaluación de modificación de una Licencia Ambiental”**

Dado que la Resolución 1110/02 en su artículo tercero párrafo tres establece: En caso de modificación o de renovación de una licencia ambiental, plan de manejo, recuperación o restauración ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberá actualizarse la información de costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 1º y en el presente artículo. (subrayado fuera de texto).

Actualización de los costos del proyecto:	
Valor Inicial del Proyecto	\$ 12.000.000.000
Valor de la Modificación	\$ 0
Valor actualizado del Proyecto	\$ 12.000.000.000

**TABLAS DE LIQUIDACION**

Se liquidará con base en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002; para efecto del cobro se tendrá en cuenta el menor valor resultante entre las dos liquidaciones, el cual deberá ser cancelado por el usuario.

Liquidación del valor como tope máximo según Ley 633 de 2000	
VALOR DEL PROYECTO EN PESOS COLOMBIANOS \$	12.000.000.000
VALOR DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE =	433.700
RELACIÓN ( VALOR PROYECTO PESOS / SMMLV)	<b>27.669</b>
De conformidad con el artículo 96 de la Ley 633/2.000 LA RELACIÓN ES MAYOR A 8.458, LA TARIFA MÁXIMA ES DEL 0,4 %	
TARIFA MÁXIMA A APLICAR	0,004
<b>VALOR MÁXIMO A COBRAR</b>	<b>\$ 48.000.000</b>

Tabla		6						
Proyectos, Obras o Actividades de Otros Sectores								
Categoría profesional es	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No . De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
3	5.380.000	1,50	1	3	3	217.564	652.691	8.722.691
4	4.580.000	1,50	1	3	3	167.357	502.070	7.372.070
5	4.130.000	1,00	1	3	3	124.060	372.179	4.502.179
6	3.690.000	1,00	0	0	0	124.060	0	3.690.000
<b>Subtotales:</b>	<b>17.780.000</b>		<b>3</b>	<b>9</b>	<b>9</b>	<b>633.039</b>	<b>1.526.939</b>	<b>24.286.939</b>

*Auto 2835 del 16 de octubre de 2007*

**“Por el cual se modifica el Auto No. 773 de 2007 de inicio de trámite administrativo y cobro por evaluación de modificación de una Licencia Ambiental”**

PASAJES AÉREOS			Pasajes	Valor Unitario Pasaje	Total pasajes
Bogotá	Villavicencio	Bogotá	3	368.520	<b>1.105.560</b>
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN				Visita:	<b>Contratista</b>
COSTO ADMINISTRACIÓN: 25%					<b>25.392.499</b>
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:					<b>6.348.125</b>
					<b>31.740.624</b>

El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, deberá cancelar la suma de **TREINTA Y UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$31'740.624) M/L** por concepto de evaluación.

●1 Concesión de Aguas.								
Categoría profesional es	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
<b>3</b>	5.380.000	0,10	1	2	2	217.564	435.128	973.128
<b>4</b>	4.580.000	0,10	1	2	2	167.357	334.714	792.714
<b>Subtotales:</b>	<b>9.960.000</b>		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>384.921</b>	<b>769.842</b>	<b>1.765.842</b>
PASAJES AÉREOS		(No Aplica)	No. de Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá	Bogotá		2		0		<b>0</b>	
COSTO DEL SERVICIO								<b>1.765.842</b>
(2) Número de Conceptos Técnicos Respecto de Cada Recurso Renovable a Autorizar								<b>1</b>
COSTO DE ADMINISTRACIÓN							25%	<b>441.461</b>
COSTO TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								<b>2.207.303</b>

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

*Auto 2835 del 16 de octubre de 2007*

*“Por el cual se modifica el Auto No. 773 de 2007 de inicio de trámite administrativo y cobro por evaluación de modificación de una Licencia Ambiental”*

Que mediante el artículo 3° del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 suscribir el acto administrativo de inicio de trámite, así como aquellos necesarios para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el artículo segundo del Auto No. 773 del 18 de mayo de 2005, por el cual se inició el trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental del proyecto “Distrito de Riego Río Ariari”, localizado en jurisdicción de los municipios de Lejanías, Granada, Fuente de Oro y San Juan de Arama en el departamento del Meta, otorgada mediante la Resolución No. 0103 del 30 de enero de 2004 al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, en el sentido de autorizar la concesión de aguas del Río Ariari para la implementación de la nueva bocatoma y se realizó el cobro por el servicio de evaluación, el cual quedara así:

*“ARTICULO SEGUNDO.- El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, deberá cancelar la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$31'740.624) M/L** por concepto de evaluación de la modificación de la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta lo establecido en las consideraciones del presente acto administrativo.”*

**PARAGRAFO:** El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, cuenta nacional del Fondo Nacional Ambiental FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3, incluyendo el número de referencia **154043707** en el campo “facturas/otras referencia”; deberá ser cancelada dentro de los (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, el usuario deberá presentar el original al carbón y copia del recibo de consignación mediante escrito dirigido al Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales indicando: número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto. De no acreditar el pago en la forma indicada, este Ministerio no adelantara la evaluación de la modificación del proyecto.

**ARTICULO TERCERO.-** El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, deberá cancelar la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL TRECIENTOS TRES

*Auto 2835 del 16 de octubre de 2007*

*“Por el cual se modifica el Auto No. 773 de 2007 de inicio de trámite administrativo y cobro por evaluación de modificación de una Licencia Ambiental”*

PESOS (\$2.207.303) M/L a favor de la Corporación Autónoma Regional de la Macarena-CORMACARENA; para efectos de realizar la consignación deberá verificar el número de la cuenta que esa entidad disponga para tal fin.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a Gobernación del Departamento del Meta, a la Corporación Autónoma Regional de la Macarena-CORMACARENA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

**ARTÍCULO SÉXTO:** En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
**Profesional Especializado**

Exp. LAM1022  
Proyectó Carmen Alicia Ramírez Africano- Abogada contratista DLPTA  
Revisó Magda Contreras-Profesional Especializado DLPTA  
Rad. 4120-E1-98268 del 21 de septiembre de 2007